



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00647-00

Como quiera que la parte demandante aportó la caución requerida mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, y que la medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- La **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD** identificada con el NIT. 800.249.241-0, de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Líbrese el oficio respectivo para que se registre la medida ordenada, según el artículo 593 del C.G.P.

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** en bloque del establecimiento de comercio denominado **COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD** identificado con el Nit. 800.249.241-0, registrado en la cámara de Comercio de Cartagena.

Líbrese el oficio respectivo para que se registre la medida ordenada, según el artículo 593 del C.G.P.

- El **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que estén depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, y CDT'S, que sean de propiedad del demandado **COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD** identificado con el Nit. 800.249.241-0, y que estén en las siguientes entidades financieras: Coomuldesa, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco Agrario De Colombia, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Bancolombia, BBVA, Banco De Occidente, Banco Itaú CorpBanca, Banco Scotiabank Colpatria, Financiera Coomultrasan, Banco Popular.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la misma se limita a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$46'410.000=).



Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd64c317c157c10393e7cb2a93d0004ffd38f3f76b7bc01104247cd486c3ad5e

Documento generado en 17/02/2022 12:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 024 del 18 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.